



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

1

ACUERDO N° 025
(julio 2 de 1997)

Por el cual se aprueban los mecanismos de operación del Sistema de Regionalización en la Universidad de Caldas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Consejo Superior creó el Sistema de Regionalización según el Acuerdo N° 069 de diciembre 9 de 1996, como una unidad académica y administrativa adscrita a la Vicerrectoría de Proyección Universitaria, encargada de orientar, planificar, fomentar, dirigir y coordinar los programas de Regionalización y Educación a Distancia en la Universidad de Caldas.
- b. Que el Sistema de Regionalización de la Universidad, deberá cumplir sus funciones mediante la coordinación de actividades entre la Universidad y los entes territoriales, los organismos regionales, y con la asesoría de los demás programas de la Universidad.
- c. Que es necesario establecer los mecanismos de operación para desarrollar los procesos de Regionalización educativa institucional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes mecanismos de operación del Sistema de Regionalización de la Universidad de Caldas, entendido como los procesos mediante los cuales la Universidad se vincula, participa y promueve el desarrollo regional con proyectos educativos, a partir del establecimiento del diálogo entre la región y la Universidad identificando conjuntamente: potenciales regionales y demanda de desarrollo, propuestas y respuestas académicas apropiadas.

479



ARTÍCULO SEGUNDO: El vínculo entre la Universidad y la región puede darse mediante el establecimiento de las siguientes formas de Regionalización:

- Seccionales de la Universidad de Caldas.
- Centro de Educación Abierta y a Distancia (Modalidad Presencial Concentrada) y sus CREAD (Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia).
- Extensión de programas académicos o ejecución de estudios regionales por Convenio con Organismos Estatales o Privados.

ARTÍCULO TERCERO: La representación de la Institución para la realización de los estudios regionales, los estudios de factibilidad y el diseño, elaboración y validación de programas curriculares en conjunto con las Facultades, así como la administración e implementación de los proyectos aprobados, estará a cargo de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria.

ARTÍCULO CUARTO: La Vicerrectoría Académica será el soporte académico de los programas de pregrado, postgrado o educación continuada cuya extensión o proyección sea aprobada, pero su dirección académica estará a cargo de las respectivas Facultades.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos de los programas impartidos por medio de este sistema y a nivel de postgrados, o en la modalidad a distancia (Modalidad Presencial Concentrada) provendrán preferiblemente de los ingresos por matrícula de los estudiantes y de aportes específicos de entidades particulares o públicas diferentes a la Universidad de Caldas.

PARAGRAFO: Podrán ser parcialmente subsidiados aquellos programas con metodología y presencialidad variable según el estudio de factibilidad. La financiación de estos programas tendrá como fuentes principales la matrícula y otros derechos pecuniarios cancelados por el estudiante y los recursos asignados por los entes territoriales.



ARTÍCULO SEXTO:

Para establecer programas o actividades de Regionalización se requerirá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Realización de estudios de factibilidad efectuados bajo la responsabilidad de las Facultades correspondientes y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria. Los diseños o adaptaciones curriculares se harán atendiendo a lo contemplado en el artículo 121 de la Ley 30 y en los Decretos 1421 y 837 de 1994 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Efectuar los análisis económico-financieros previendo que los rubros para el pago del personal administrativo no superen el 30% de los costos de funcionamiento del programa.
3. Análisis y aprobación de los estudios pertinentes por el Consejo Superior de la Universidad de Caldas previa recomendación del Consejo Académico.

El anterior procedimiento se aplicará también, a la creación de Seccionales o la creación de nuevos programas en Seccionales ya existentes.

PARAGRAFO:

La Facultad a la que pertenece el respectivo Programa elaborará un Presupuesto semestral en colaboración con la Vicerrectoría de Proyección Universitaria y el C.E.A.D.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Para efectos de la Regionalización, el Consejo Superior podrá crear Seccionales según su ubicación, las necesidades de las mismas y el soporte económico que ofrezcan para el sostenimiento y desarrollo de los Programas Académicos que se proyecte realizar bajo la supervisión de la Universidad de Caldas.

El Rector, a solicitud de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria nombrará un Director de Seccional el cual dependerá de la Vicerrectoría de Proyección Universitaria y cumplirá las siguientes funciones:



- a) Coordinar el funcionamiento general de la Seccional e informar periódicamente al Vicerrector Académico y la Vicerrectoría de Proyección Universitaria sobre el particular.
- b) Verificar y supervisar el funcionamiento de las actividades académico - administrativas adelantadas en la Seccional.
- c) Promover el Proceso de Regionalización e informar a la comunidad sobre la Institución y sus actividades.
- d) Identificar las dificultades y problemas en la Seccional y proponer alternativas de tratamiento y solución.
- e) Promover y organizar los distintos grupos de apoyo local y regional para la planeación y desarrollo de proyectos.
- f) Programar, dirigir y evaluar los procesos de inscripción, admisión, matrícula y registro académicos de los estudiantes, en coordinación con la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad.
- g) Otras pertinentes y que le sean asignadas.

ARTÍCULO OCTAVO:

Cada Programa contará con un Coordinador Académico en la Seccional, designado por el Rector a solicitud del respectivo Decano de la correspondiente Facultad, y cuyas funciones son:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Programa.
- b) Colaborar con la planificación, programación, supervisión y control de las actividades necesarias para el desarrollo, ejecución y evaluación del Programa.
- c) Colaborar en el proceso de evaluación de los profesores.

9
02



d) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas.

e) Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO 1: Las funciones anteriores deberán estar detalladas en el contrato de trabajo o en el contrato de prestación de servicios firmado entre el Coordinador Académico y el Municipio.

PARAGRAFO 2: El Coordinador Académico podrá ser removido de su cargo por incumplimiento comprobado en sus funciones por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO: Los Programas del Sistema de Regionalización deben generar preferiblemente los recursos para su funcionamiento. Estos se ejecutarán conforme a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, específicamente la Resolución de Rectoría Número 003681 del 9 de octubre de 1996.

ARTICULO TRANSITORIO: Los programas académicos de pregrado y postgrado que en la actualidad se están adelantando en los diferentes municipios podrán, si lo consideran pertinente, acoger las disposiciones contempladas en este Acuerdo. Sin embargo, éstas serán de obligatorio cumplimiento para las nuevas cohortes o programas académicos o de extensión que se abran en las Seccionales o CREADS, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.

El proceso para el inicio de una nueva cohorte se deberá coordinar con las Vicerrectorías correspondientes y el Consejo Académico, en concordancia con lo expuesto en el presente Acuerdo.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 2 dias del mes de julio de 1997.

GUILLERMO HURTADO MEJIA
Presidente

ESPERANZA ROMAN NOREÑA
Secretaria (E)